



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 156

Radicación: 195733103001-1987-00855-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Corporación Autónoma Regional del Cauca
Demandado: Hermes López Guevara

Puerto Tejada, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa a Despacho el presente asunto con petición de la señora Gloria María Mina Arenas, en la que solicita que se ordene el desglose y la entrega de los oficios emitidos ante la orden de levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que mediante apoderada judicial la Corporación Autónoma Regional del Cauca promovió proceso Ejecutivo Hipotecario en contra del señor Hermes López Guevara, que fue admitido mediante providencia del 18 de noviembre de 1987, en la cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, librándose para tal efecto el oficio No. 237 del día 19 del mismo mes y año.

El inmueble hipotecado, se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 130-0003765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, de propiedad del demandado.

Surtido el trámite de rigor, y tras haber permanecido sin impuso el proceso por varios años, mediante auto interlocutorio No. 090 del 27 de agosto de 2012, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- DECRETASE la perención del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de La C.V.C. CAUCA en contra de HERMES LOPEZ GUEVARA.-

SEGUNDO.- DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares solicitadas y decretadas.- (...).”

No obstante, en el expediente no reposa constancia alguna de las comunicaciones emitidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada providencia, pero sí nota de archivo del 28 de mayo de 2013.

Por su parte, la peticionaria Gloria María Mina Arenas argumentó que requiere los oficios de levantamiento de la medida cautelar para adelantar un proceso de prescripción
Carrera 20 No. 21-64, Palacio de Justicia, Puerto Tejada, Cauca
Tel. 602 -8240000 Extensión 763
jccoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

adquisitiva de dominio, toda vez que ostenta la calidad de poseedora del bien inmueble objeto de este asunto; sin embargo, en el expediente no se evidencia que haya actuado o sea parte en dicho asunto, lo que no la faculta o legitima para obtener los oficios que reclama; por lo tanto, su petición será denegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la señora Gloria María Mina Arenas, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior determinación a la solicitante, a través del correo electrónico gloriamina249@gmail.com.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 029 del 24 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e709a8de20fce6891e8c8642728f4a476d33aea665a35197ed5b52493cfbfceb**

Documento generado en 23/04/2024 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>